

seguidos a instancia de VALENTIN VILLANUEVA OCA, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra TRANSPORTES IBARRA, S.L., declarado en rebeldía se hace saber a quien resulte ser el propietario del local sito en C/ Vitoria nº 20 de Logroño, donde se encuentra ubicada la Mercantil Transportes Ibarra; S.L., que por diligencia de embargo de fecha 19 de febrero del presente año se ha trabado embargo sobre los derechos del local donde se ubica la Mercantil Transportes Ibarra, S.L.

En Haro a 4 de Junio de 1993.

Cédula de notificación

III.E.1351

D. Jose Luis Coello Molina, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro

Doy fe: Que en el juicio de Verbal núm. 491/92 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto DOÑA BELEN VERDYGUER DUO, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal civil 491 de 1.992, seguidos a instancia de ISABEL ALUTIZ ARMENTIA representada por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuan, contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE PASEO DE LAS VISTILLAS NUMERO UNO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por DONA ISABEL ALUTIZ ARMENTIA; representada por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuan contra I.A COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE PASEO DE LAS VISTILLAS NUMERO UNO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA, representada por el Sr. López Prado, debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la actora la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTAS (33.900.-) PESETAS, no se hace expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación conforme al artículo 732 de la L.E.C. en la redacción operada por la L.O. 10/92 de 30 de Abril. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE PASEO DE LAS VISTILLAS NUMERO UNO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 10 de Junio de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1352

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 1 de AGUSTIN ANSA CASTAÑEDA, contra la denunciada LUCIA MALO ZALDUENDO, sobre COACCIONES se ha acordado CITAR por medio de Edictos a D. AGUSTIN ANSA CASTAÑEDA y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día SIETE DE JULIO A LAS 11,30 HORAS, haciéndole saber que podrá ser asistido de Abogado conforme establece el art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la redacción dada la Ley orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a D. AGUSTIN ANSA CASTAÑEDA en Haro, a siete de Junio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1353

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal nº 469/91, a instancia de ANGEL ORTUN URRACA representado por el Procurador Doña Milagros Vernis Delgado contra ANTONIO LINDO GOMEZ y Cia. DE SEGUROS UNION PENINSULAR sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En Haro, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto DOÑA BELEN VERDYCUER DUO, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro, los presentes autos de JUICIO VERBAL Nº 469 de 1.991, seguidos a instancia de D. ANGEL ORTUN URRACA, representado por la Procuradora Doña Milagros Vernis Delgado y asistido del Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra D. ANTONIO LINDO GOMEZ Y CIA. DE SEGUROS UNION PENINSULAR, ambos en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Doña Milagros Vernis Delgado, en nombre y representación de D. ANGEL ORTUN URRACA contra D. ANTONIO LINDO GOMEZ Y LA CIA. DE SEGUROS UNION PENINSULAR, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar solidariamente a la actora la suma de TREINTA Y MIL VEINTISIETE (31.027.-) PESETAS; reclamadas en concepto de principal más los intereses a que hace referencia el fundamento de derecho quinto de la presente resolución y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes, en la

forma que determina el art. 769 de la L.E.C., salvo que, la actora pida su notificación personal. Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación a tenor de lo dispuesto en el artículo 732 de la L.E.C. conforme a la redacción operada por la L.O. 10/92 de 30 de Abril. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de NOTIFICACION a ANTONIO LINDO GOMEZ y Cia de seguros UNION PENINSULAR, en Haro, a uno de Junio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1354

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición nº 38/90, a instancia de BANCO VASCONIA; S.A. representado por el Procurador Luis Ojeda Verde contra MANUEL DE LA HOZ ESCOBAR sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente: “SENTENCIA: En Haro a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Habiendo visto la Sra. Dª. Maria Pui Zatón Osés, Juez de Distrito sustituto de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición al nº 57/88, a instancia de Banco de Vasconia; S.A representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y defendida por el Letrado D. Javier Pérez Angulo, contra D. Manuel de la Ho, Escobar, mayor de edad, Vecino de Haro, en rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ojeda Verde, en nombre representación de la entidad BANCO DE VASCONIA; S.A., contra D Manuel de La Hoz Escobar, debo condenar y condeno al demandado c que abone al Banco de Vasconia S.A., la suma de CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS, mas los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas causadas en este procedimiento”.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a MANUEL DE LA HOZ ESCOBAR y ESTER DE LA HOZ CALABUIG, en Haro, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Edicto de subasta

III.E.1355

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Jura de Cuentas nº 368/92 a instancia de D. Francisco Blesa Pallares contra D. VICTORIANO BLANCO FRANCES y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.410.610.— pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tencarias, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DIECINUEVE DE JULIO próximo y hora de las DOCE DE SU MAÑANA por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DOCE de SU MAÑANA.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día VEINTISIETE DE OCTUBRE próximo de las DOCE HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de las que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON SON LA(S) SIGUIENTE(S):

Finca rústica en las Cuestas, en la Jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, de aproximadamente 10 áreas, con una nave agrícola en su interior, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al Libro 146, Tomo 1698, folio 27, finca 15.509.

Dado en Haro, a siete de junio de 1993.— El Secretario.